Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2019-0610 – 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ICBF/ TATIANA MILENA BONZA VIDES C.C. 55.223.183.
	A favor de la menor: BRENDA SOFIA COVA BONZA
DEMANDADO	FRANKLIN ALBERTO COVA BARRIOS C.C. 72.233.113.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 22 de Julio de 2020, Señora Juez, a su despacho en el presenta asunto se rechazaron las excepciones reseñadas por el ejecutado, prosigue dictar sentencia. Además escrito de la actora quien solicita se extienda la medida de embargo. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Verificado el informe secretarial que precede, advierte el despacho que el demandado se notificó el 12-02-2020, allegando contestación dentro del término el 24-02-2020, presento excepciones de mérito, - Cobro de lo no debido, la cual no está contemplada en nuestro ordenamiento jurídico, ya que solo pueden proponerse las excepciones de cumplimiento de la obligación de acuerdo a lo normado en el artículo 397 del CGP. Por tanto el despacho en el presente proveído procederá a dictar sentencia,

Así las cosas de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso, es del caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

Según se informa en la demanda el ejecutado incumplió el pago de las cuotas de alimentos a favor de la menor BRENDA SOFIA COVA BONZA, representada por el ICBF e hija de la señora TATIANA MILENA BONZA VIDES, desde Octubre 2018 hasta agosto del 2019, librándose mandamiento de pago por UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ML. ($1.885.000.).

El mandamiento de pago ordenó incluir las cuotas que en lo sucesivo se causen; por lo que se adicionará desde septiembre del 2019, hasta julio 2020, mesadas que no estaban incluidas en el mismo, limitándose el embargo a la quinta parte de los ingresos del demandado hasta completar la suma de $ 1.885.000., recordándose que la orden de pago en procesos de obligaciones periódicas, debe comprender las que en el futuro se causen de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. y así se dispondrá en la parte resolutiva.

Finalmente, se condenará en costas al demandado, atendiendo lo reglado en el estatuto general procesal, para lo cual, se fijarán las agencias en derecho de

acuerdo, con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, el cual indica que para procesos ejecutivos de única instancia puede fijarse entre el 5% y el 15% del valor del pago ordenado, por lo que, se señalan las mismas en el 5%, sobre el valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

Realizada la liquidación del crédito se tendrán en cuenta los abonos consignados dentro del proceso, antes de ordenar seguir adelante la ejecución y las que se cancelen con anterioridad a la liquidación del crédito.

Se ordenara la extensión de la medida de embargo solicitada por la parte actora, y el decreto de las primas semestrales sobre los ingresos del demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**,

RESUELVE

1. **Seguir adelante la ejecución** de alimentos presentada por el ICBF en representación de la menor BRENDA SOFIA COVA BONZA, hija de la señora TATIANA MILENA BONZA VIDES contra el señor FRANKLIN ALBERTO COVA BARRIOS, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ML, ($1.885.000.), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde Julio-2018 hasta Agosto de 2019, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.

3. Ordenar la entrega de los títulos embargados hasta cancelar la obligación a la parte demandante, una vez aprobada la respectiva liquidación de crédito.

4. Entregar los títulos correspondientes a la cuota que se causan periódicamente previa solicitud de la demandante.

5. Se condena en costas al demandado. Tasar las agencias en derecho en cuantía equivalente al 5% sobre el valor del mandamiento de pago. El valor de las costas es $ 94.250.

6. Cancelado el crédito se dará por terminado el proceso.

7. Una vez pagada la obligación, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que vienen ordenadas en el 15-11-2019.

8. Cumplido lo anterior archívese el proceso, previas las anotaciones de Ley.

9. Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando correspondiente a las prestaciones sociales, asignado a las primas, cuota adicional en el mes de junio y diciembre una suma de $250.000. por cada mes, de lo devengado de primas del demandado, señor FRANKLIN ALBERTO COIOVA BARRIOS C.C. 72.233.113. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001201900610-00, en la **casilla tipo SEIS (6),** a nombre de la señora TATIANA MILENA BONZA VIDES C.C. 55.223.183, Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas el 1° de enero anual, de acuerdo al incremento del SMLMV, ordenado por el gobierno nacional. Extender la medida de embargo al nuevo empleador CONSTRUSERVI S.A.S.

10. REQUERIR a la parte actora suministrar el correo del nuevo pagador a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el decreto 806-2020

11. EXPEDIR comunicación de requerimiento al pagador previo aviso de la parte actora sobre el incumplimiento del pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de agosto de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 75 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ